

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FELIPE ALMANZA SALCEDO
DEMANDADO: DAISY OSPINO POLO
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez, que la parte demandante aún no ha efectuado la notificación de la parte demandada, razón por la cual se hace necesario acudir al requerimiento de que habla el Inciso 1 del No. 1 del Art. 317 del C.G.P, el cual preceptúa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”.

En el caso en concreto, se encuentra pendiente una actuación a cargo de la parte demandante, sin la cual no puede continuarse el trámite del proceso, consistente en la notificación del auto que libra mandamiento de pago al extremo demandado, por lo que en cumplimiento de la norma en cita, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto esta judicatura,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de efectuar la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la demandada, so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d41581cdfecf7979fdabfeac6502e65e28e67ab0b8272a522dd46d69f85148

Documento generado en 04/10/2021 09:09:52 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>